

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda no fue subsanada por la parte interesada. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 681

Rad. 2021-0089

DEMANDANTE: ALEXANDRA VASQUEZ RAMIREZ

DEMANDADO: DANIEL BALANTA QUIMAYAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

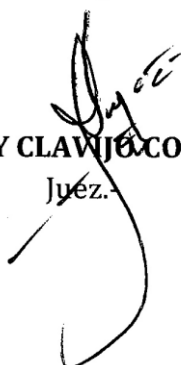
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que vencido el término de subsanación de la presente demanda tal como se encuentra a la fecha, no se presentó escrito para tal fin por la parte interesada, el Despacho rechazará la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la presente acción, por lo considerado en el presente proveído.
- 2. ENTREGAR** los anexos de la demanda a la ejecutante, sin necesidad de desglose.
- 3. ARCHIVAR** las presentes actuaciones, previa la cancelación de su radicación el sistema.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.